

Resolución Rectoral No. 061 de 2022

(07 de febrero de 2022)

“Por medio de la cual se adopta y establece el Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones.”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y demás concordantes de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que para el efectivo el mecanismo alternativo de conciliación, concebida inicialmente como una herramienta de descongestión judicial en la Ley 23 de 1991, así mismo con las modificaciones estipuladas en la Ley 446 de 1998, la cual tuvo por objeto crear la figura del Comité de Conciliación, para lo cual le impuso *“a las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, el deber de “integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen”.*

Que el Decreto 1716 de 2009, estipula las normas que versan sobre comités de conciliación, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, para lo cual Unitrónico de conformidad con su nueva naturaleza, carácter académico y régimen jurídico se acoge a la normatividad existente para la adopción y establecimiento del Comité de Conciliación.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, en virtud de su autonomía universitaria se acoge a las disposiciones normativas vigentes referentes al Comité de Conciliación.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de conformidad con el numeral 1, 2, 6, 8 y 24 del artículo 36 del Estatuto General, hace necesario adoptar y establecer el Comité de conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar y establecer el Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector quien lo presidirá,
2. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación,
3. Vicerrector de Proyección Social,
4. Líder de Programa de Derecho,
5. Jefe de Talento Humano

6. Dos (2) miembros delegados por el Rector
7. Secretario General, quien hará de Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 1. La participación al Comité de Conciliación será indelegable.

PARAGRAFO 2. El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a un funcionario que deba asistir al caso concreto y/o el apoderado que represente los intereses de Unitrónico en cada proceso.

ARTÍCULO 4. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la Universidad Internacional del Trópico Americano, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de Unitrónico.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Unitrónico, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de Unitrónico con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 6. SECRETARIA TÉCNICA. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Convocar a sesiones ordinarias con no menos de tres (3) días de anticipación, para sesiones extraordinarias con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Consejo Superior cada seis (6) meses.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de Unitrónico.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 7. INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de Unitrónico.

ARTÍCULO 8. APODERADOS. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados que se designen por parte de Unitrónico.

ARTÍCULO 9. El Comité de Conciliación diseñará en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la vigencia del presente acto administrativo, los formatos e instructivos para la recolección de la información requerida, la cual deberá reposar en la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de Unitrónico.

ARTÍCULO 10. El Comité de Conciliación de Unitrónico deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello el Rector, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de Unitrónico, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno Disciplinario de Unitrónico, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO 11. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICION. Los apoderados de Unitrónico deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los siete (7) días del mes de febrero.



ORIO L JIMÉNEZ SILVA
RECTOR



Revisó: Alexis Ferrey Bohórquez- Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

Proyectó: Karol Tatiana Barón Gómez-Técnico Administrativo Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

